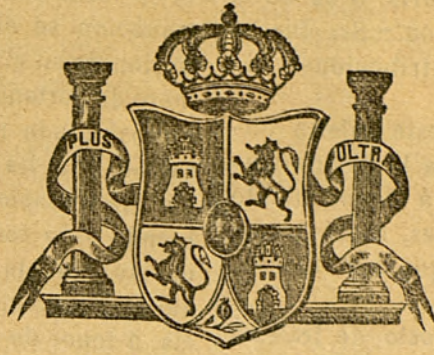


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 221.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

CUENTAS MUNICIPALES.

La Comision provincial, teniendo en cuenta los trabajos á que en la actualidad se hallan dedicados los habitantes de los pueblos de la provincia con motivo de la recoleccion de sus cosechas, acordó, en sesion de 5 del actual, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, accediendo á las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos, levantar todas las comisiones nombradas para la formacion de las cuentas municipales de los años 1887-88 y 1888-89 que no habian sido rendidas ó presentadas, y que quede en suspenso este servicio hasta el dia 15 de Setiembre próximo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos que se hallan en este caso lo hagan saber á los Agentes nombrados, previniéndoles que cesen desde luego en el desempeño de su cometido, previo el abono de las dietas correspondientes hasta el dia en que se les comunique esta circular.

Burgos 7 de Agosto de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro instruido á instancia de D. Juan Es-

calona, vecino de San Salvador (Vizcaya), para la mina titulada Rosita, de 36 pertenencias, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Concejero (Valle de Mena), he dictado con fecha de ayer el acuerdo que sigue:

Practicada la demarcacion de la mina á que se hace referencia, y no habiéndose presentado reclamacion alguna, se personará el interesado en este Gobierno en el término de 15 dias, como está prevenido en el art. 56 de la vigente ley de minas, á fin de hacer el ingreso correspondiente en papel de pagos al Estado para la expedicion del título de propiedad y el del sello del timbre, como se previene en la misma.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del interesado, puesto que este no reside en la Capital ni tiene quien le represente.

Burgos 4 de Agosto de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Examinados los expedientes que se expresa á continuacion, presentados en esta Seccion por la Jefatura de minas del distrito de Palencia, con fecha de hoy he aprobado las demarcaciones practicadas por el Sr. Ingeniero encargado de las mismas; y con arreglo al art. 40 y 56 de la vigente ley de minas, se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial para que se presenten en la referida Seccion en el preciso término de 15 dias á contar desde la notificacion en el Boletin á verificar el pago del título y derechos de concesion.

Burgos 5 de Agosto de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del interesado.
831	Alvaro.	D. José F. Vitoria.
834	Rosa.	El mismo.
835	Maria de los Remedios.	El mismo.
836	José Maria.	El mismo.
851	Balbina.	Antonio Ortiz.
867	El Progreso.	Vicente Rufrancos.
879	Miguel.	Miguel Mena Septien.
885	San Dionisio.	Lucas Peña Llarena.
913	San Julian.	El mismo.
925	Bernabé.	Ricardo Mendizabal.
929	Vigilante.	Timoteo San Millan.
931	Nuestra Señora de Cantonad.	Domingo Zorrilla.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1890-91.

Mes de Setiembre de 1891.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales de dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	1800
2 Servicios generales..	3500
3 Obras obligatorias..	9000
4 Cargas.....	1100
5 Instruccion pública..	8400
6 Beneficencia.....	9500
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	900
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	10500
Total.	60700

En Burgos á 3 de Agosto de 1891.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Nicanor Casado.

Agosto 5 de 1891.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario interino, Gaspar Garcia Pascual.

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid, número 204, correspondiente al dia 23 de Julio último, se publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 3 del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, del expediente de asimilacion instruido á instancia de los señores Serrés, Regordosa y Compañia, vecinos de Sans (Barcelona), sobre inclusion de un nuevo epigrafe en las tarifas de contribucion industrial, que les señale la cuota que deben satisfacer al Tesoro como fabricantes de algodón para aplicaciones á la Cirugía, en el cual el Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente informe.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 25 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente promovido por los Sres. Serrés, Regordosa y Compañia, sobre inclusion de un nuevo epigrafe en las tarifas de la contribucion industrial.

Resulta de antecedentes que la enunciada Compañia ha establecido en Sans, provincia de Barcelona, una fábrica destinada á preparar el algodón para sus aplicacio-

nes á la Cirugía; y no hallándose comprendida esa industria en las tarifas vigentes de subsidio, solicita se designe la cuota que deba satisfacer, teniendo en cuenta que siendo esa industria nueva en España, han de ser muy escasos sus rendimientos. Instruido el oportuno expediente en la Delegación de Hacienda de Barcelona, de conformidad con el dictamen del Ingeniero industrial y la propuesta del Administrador de Contribuciones, señaló provisionalmente la cuota de 69 pesetas, y elevó el expediente á la Dirección general del ramo, con arreglo al art. 75 del reglamento. Informa dicho Centro que teniendo analogía la industria de que se trata con la fabricación de boatas ó mantas de algodón para entretelar, consignada en el epígrafe núm. 286 de la tarifa 3.^a, debe aceptarse el dictamen del Ingeniero industrial y, previo dictamen de este Consejo, adicionar la tarifa 3.^a, epígrafe general «fabricación de productos químicos», á continuación del núm. 165, con un epígrafe especial que diga: «Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación á vendajes, apósitos y otros usos de Cirugía, pagará cada una 70 pesetas».

El Consejo, después de examinado el expediente, encuentra aceptable la asimilación de epígrafe y tarifa y el señalamiento de cuota que propone la Dirección general de Contribuciones directas á las fábricas de algodón para sus aplicaciones á la Cirugía.

Ya el Inspector Ingeniero industrial de la provincia de Barcelona ha manifestado que del exámen que practicó de los elementos de fabricación empleados por la razón social Serrés, Regordosa y Compañía, ha deducido las grandes analogías que guardan con los de fabricación de boatas ó mantas de algodón para entretelar ó acolchar, puesto que se obtiene el producto por medio de diferentes cardados y después se somete á ciertos agentes químicos, según el uso á que se destine. Y como la referida industria es nueva en España, y por consiguiente no puede conocerse de antemano el resultado ó beneficio que ha de producir para puntualizar con exactitud el impuesto;

El Consejo considera aceptable la propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas, y opina que procede adicionar á la tarifa 3.^a el epígrafe especial «Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación á vendajes, apósitos y otros usos de Cirugía, pagará cada una 70 pesetas».

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1891.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones directas».

Y se inserta en este Boletín oficial para que tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa su cumplimiento.

Burgos 5 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contribu-

Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Número de pertenencias.	Metros cuadrados.	Término municipal donde radican las minas.	Capitalización Ptas. Cént.
Paloma.	Hierro.	12	120000	Alfoz de Bricia.	1600
Benedictina.	Carbon.	20	200000	Contreras.	2666'66
La Soledad.	Hierro.	12	120000	Alfoz de Bricia.	1600
Rita.	Plomo argentífero.	16	160000	Neila.	5333'33
Magdalena.	Hierro y otros metales.	12	120000	Idem.	4000
Victoria.	Sulfato de sosa.	12	120000	Cerezo de Riotiron.	1600

Las subastas serán tres consecutivas para las minas que no sean rematadas en la primera ó segunda, y se celebrarán en los días 20, 25 y 31 del mes actual á las doce de su mañana en el despacho de esta Delegación de Hacienda, sito en las oficinas del ramo, en esta Capital, calle de San Juan, número 78, piso principal, bajo mi presidencia y concurriendo al acto los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario, celebrándose con sujeción á las siguientes bases:

1.^a La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el orden en que aparecen anunciadas las minas.

2.^a En los primeros 15 minutos de la hora señalada para la subasta, los que intenten hacer postura á las mismas presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina, ó depositarán al comenzarse el acto ante el Sr. Presidente en metálico la cantidad equivalente, la cual ingresará en el Tesoro si fuere la mina adjudicada á cuenta del importe total por que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito presentarán el resguardo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le presenta para que haga proposición en su nombre.

4.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacia-

ciones directas en órdenes de 17 de Junio y 30 de Julio próximos pasados, se sacan á la venta en pública subasta las minas que á continuación se expresa, con designación de su clase de mineral, número de pertenencias, término municipal donde radican y capitalización que ha de servir de base para la licitación de cada una, habiendo sido todas ellas caducadas oportunamente por resoluciones del Gobierno civil de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 por falta de pago del correspondiente impuesto de cánon de superficie.

da en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.^a Los dueños de las minas podrán evitar la pérdida de las concesiones de las pertenencias, pagando en el acto, antes de abrirse la licitación, la cantidad por que resulte en descubierto, mas los recargos y costas segun preceptúa el art. 15 de dicha Instrucción.

6.^a No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas á que se hagan, por ser este el tipo de subasta, segun la relacion anterior.

7.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentase dentro de las 24 horas á completar el total pago de la cantidad en que se le adjudicase la mina, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

8.^a A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las 24 horas siguientes el importe del remate, les será entregada la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que expida á su favor el título de propiedad de la mina adquirida.

9.^a La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubiesen impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinan ó en lo sucesivo se dictasen.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran in-

teresarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 7 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

2.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el mismo se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Florencio de Lope y Moral, domiciliado en Gamonal, contra y en rebeldía de D. Marcos Doncel y Sanz, que lo está en Madrid, sobre pago de 250 pesetas que el primero abonó como fiador del segundo en la Administración de Consumos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, como parte de mayor suma en que Doncel concertó el referido impuesto, en cuyo juicio se dictó sentencia, la cual contiene el encabezamiento y fallo que copio:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos á 28 de Julio de 1891, el Lic. D. Juan Albarellos y Berroeta, Juez municipal suplente en funciones de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Marcos Doncel y Sanz á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á D. Florencio de Lope y Moral la cantidad de 250 pesetas y las costas causadas. Se ratifica el embargo preventivo practicado, y téngase presente para la notificación de esta sentencia lo que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido dos y media horas yo el Secretario certifico.—Juan Albarellos.—Ante mí, Dámaso de Vega.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia con objeto de que sirva de notificación al demandado, segun se dispone en providencia fecha de ayer, expido la presente, visada por el Sr. Juez suplente en ejercicio, en Burgos á 4 de Agosto de 1891.—Dámaso de Vega.—V.º B.º—Merino.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Listas de Jurados sorteados por la Sala de gobierno para los partidos judiciales que á continuacion se expresan, con arreglo á lo ordenado en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 sobre establecimiento del juicio por jurados, que se publica en el Boletin oficial conforme á la regla 6.ª del referido artículo.

(Continuacion.)

Partido judicial de Burgos.

Número	PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Cabezas de familia.		
1	Agés.	Bonifacio Arceredillo Izquierdo.
2	Arcos.	Juan Mariscal Adrian.
3	Idem.	Gavino Porres Gomez.
4	Arlanzon.	Pedro Juez Reoyo.
5	Idem.	Florencio Garcia Lázaro.
6	Arcos.	Joaquin Santamaria Alcalde.
7	Idem.	Angel Saiz Arribas.
8	Arroyal.	Pablo Villanueva Alcalde.
9	Idem.	Antonio Saiz Villanueva.
10	Idem.	Joaquin Velasco Peña.
11	Atapuerca.	Francisco Colina Garcia.
12	Avellanosa.	Bernabé Merino Vivar.
13	Idem.	Pedro Peña Varona.
14	Hiniestra.	Evaristo Izquierdo Ruiz.
15	Idem.	Santiago Perez Perez.
16	Barrios.	Claudio Bravo Alegre.
17	Idem.	Justo Colina Ruiz.
18	Buniel.	Enrique Escudero Saldaña.
19	Idem.	Ecequiel Gutierrez Alonso.
20	Idem.	Francisco del Val Santos.
21	Idem.	Paulino Herrera del Val.
22	Idem.	Dámaso Saldaña Gutierrez.
23	Burgos.	Francisco Gutierrez Martinez.
24	Idem.	Isidoro Garcia Carrasco.
25	Idem.	Mateo Garcia Garcia.
26	Idem.	Faustino Heras.
27	Idem.	Benito Hortigüela.
28	Idem.	Jorge Garcia Carrasco.
29	Idem.	Francisco Gonzalez.
30	Idem.	Gerónimo Hermosilla Saiz.
31	Idem.	Perfecto Hidalgo.
32	Idem.	Juan Hernando Arribas.
33	Idem.	Manuel Herrera Martinez.
34	Idem.	Canuto Herrero Gorbea.
35	Idem.	Eustasio Minguez.
36	Idem.	Maximino Medina Arroyo.
37	Idem.	Antonio Moral Moral.
38	Idem.	Tomás Mata del Olmo.
39	Idem.	Melquiades Martinez.
40	Cortes.	Mariano Sancho.
41	Idem.	Ambrosio Hernando Lázaro.
42	Idem.	Felix Saiz Saiz.
43	Burgos.	Victor Iñiguez Villanueva.
44	Idem.	Inocencio Alonso Fernandez.
45	Idem.	Mateo Almeda Perez.
46	Idem.	Remigio Arnaiz.
47	Idem.	Dionisio Rodriguez Lopez.
48	Idem.	Eusebio Renuncio.
49	Idem.	Guzman Gamero Lopez.
50	Idem.	Angel Gonzalez Ibeas.
51	Idem.	Desiderio Fernandez.
52	Idem.	Mariano Fernandez Lázaro.
53	Idem.	Sebastian Corral Arce.
54	Idem.	Evaristo Castañeda.
55	Idem.	Sotero Calleja Arnaiz.
56	Idem.	Manuel Carranza.
57	Idem.	Angel Ciruelos.
58	Idem.	Eduardo Calvo Perez.
59	Idem.	Tomás Diaz Galan.
60	Idem.	Juan Antonio Dominguez.
61	Idem.	Saturnino Martinez Franco.
62	Idem.	Lorenzo Arnaiz.
63	Idem.	Gabriel Alonso Perez.
64	Idem.	Blas Anton Martinez.
65	Idem.	Dámaso Alvillos Martinez.
66	Idem.	Martin Arnaiz Moradillo.
67	Idem.	Clemente Alonso Heras.
68	Idem.	Felipe Apéstegui Mijangos.
69	Idem.	Juan Arce Montoto.
70	Idem.	Cristino Arteche Fuente.
71	Idem.	Victoriano Monzon.
72	Idem.	Manuel Muñoz.
73	Idem.	Bonifacio Martin Laborca.
74	Idem.	Pedro Lopez Rojo.
75	Idem.	Mariano Linage.
76	Idem.	Martin Landia.
77	Idem.	Manuel Lopez Diaz.

78	Burgos.	Julian Ladrero.
79	Idem.	Felix Landía Bavalillo.
80	Idem.	Pedro Medrano.
81	Idem.	Dionisio Lopez.
82	Idem.	Gregorio Lara.
83	Idem.	Jacinto Manzanedo.
84	Idem.	Fausto Moreno Garcia.
85	Idem.	Rufino Marin Andrés.
86	Idem.	Jacinto Martinez.
87	Idem.	Agapito Marquina.
88	Idem.	Juan Matias Alamillo.
89	Idem.	Joaquin Partearroyo.
90	Idem.	Antonio Pardo Gil.
91	Idem.	Calixto Perez Ayala.
92	Idem.	Antonio Perla Garcia.
93	Idem.	Celestino Palacios.
94	Idem.	Luciano Pereda Alonso.
95	Idem.	Hilario Pardo Campo.
96	Idem.	Telesforo Revuelta.
97	Idem.	Joaquin Ruiz Collantes.
98	Cortes.	Juan Sancho Quintanilla.
99	Granja de San Martin.	Leonardo Ramirez.
100	Villagonzalo Arenas.	Aquilino Ramirez Gutierrez.
101	San Pedro de Cardena.	Marcelo Lara Gonzalez.
102	Cabia.	Victoriano Garcia Gutierrez.
103	Idem.	Tomás Gozalo Puente.
104	Idem.	Luis Gonzalez Rojo.
105	Idem.	Manuel Alvillos Perez.
106	Idem.	Jacinto Alvillos Melgosa.
107	Idem.	Mariano Arceo Gonzalez.
108	Cardenadijo.	Esteban Martin Pampliega.
109	Cardenuela.	Simon Gomez Rábago.
110	Idem.	Pablo Gomez Gallo.
111	Idem.	Guillermo Gomez Montero.
112	Castrillo del Val.	Cesáreo Anton Martinez.
113	Idem.	Juan Arribas Pascual.
114	Idem.	Gregorio Anton Saiz.
115	Idem.	Cesáreo Asanz Monedero.
116	Idem.	Manuel Andrés Sopena.
117	Cayuela.	Marcos Reoyo Gonzalez.
118	Celada.	Paulino Barrio Lozano.
119	Idem.	Fernando Escudero Abad.
120	Idem.	Gaspar Fernandez Saez.
121	Celadilla.	Felipe Robles Gomez.
122	Idem.	Domingo Gonzalez Ruiz.
123	Cueva de Juarros.	Nicolás Fernandez Sedano.
124	Idem.	Esteban Anton Fuente.
125	Estepar.	Valentin Delgado Saldaña.
126	Idem.	Jacinto Pero Puente.
127	Idem.	Antonio Palacin Gonzalez.
128	Casa la Vega.	Nicanor Gonzalez.
129	Palacios de Benaber.	Antonio del Rio Gutierrez.
130	Idem.	Bonifacio Rio Lopez.
131	Palazuelos de la Sierra.	Andrés Gil Prieto.
132	Idem.	Pascual Gonzalez Gonzalez.
133	Idem.	Ambrosio Blanco Alegre.
134	Idem.	Gervasio Cuesta Benito.
135	Pedrosa.	Antonino Páramo Carriles.
136	Idem.	Antonio del Rio Pardo.
137	Idem.	Anselmo Rio y Rio.
138	Idem.	Antonio del Rio Barrio.
139	Idem.	Antonio Barrio Rio.
140	Idem.	Benito Carrillo Marcos.
141	San Pantaleon.	Marcos Alonso Gonzalez.
142	Ruyales.	Diego Alonso Guerra.
143	Revilla.	Sinforiano Gomez Gimenez.
144	Idem.	Toribio Gonzalez Palacios.
145	Idem.	Pelayo Gonzalez Palacios.
146	Revillarruz.	Santiago Alvarez Calvo.
147	Idem.	Cipriano Asanz Lara.
148	Idem.	Francisco Alonso Navarro.
149	Idem.	Paulino Calvo Saiz.
150	Idem.	Higinio Espiga Alvarez.
151	Riocerezo.	Francisco Martinez Gonzalez.
152	Idem.	Lino Saez Lara.
153	Idem.	Aniceto Espiga Santillana.
154	Riostras.	Hilarion Arce Diaz.
155	Idem.	Isidro Fernandez Delgado.
156	Idem.	Justo Fernandez Delgado.
157	Idem.	José Fernandez Gutierrez.
158	Idem.	Justo Fernandez Fernandez.
159	Idem.	José Rodriguez Pineda.
160	Robredo.	Pedro Alonso Martinez.
161	Idem.	Saturnino Arnaiz Gallo.
162	Idem.	Anastasio Alonso Martinez.
163	Ros.	Donato Alonso Guerra.
164	Idem.	Domingo Angulo Martinez.
165	Rubena.	Miguel Castilla Perez.
166	Idem.	Bernardino Castilla Garcia.
167	Saldaña.	Balbino Anton Casado.
168	Mozoncillo.	Ignacio Galiana Hernando.
169	Idem.	Victoriano Garcia Galiana.
170	Salgüero.	Angel Alegre Garcia.
171	Idem.	Cayetano Alegre Lázaro.

172 Salguero.
 173 Idem.
 174 San Adrian.
 175 Idem.
 176 San Mamés.
 177 Idem.
 178 San Pedro Samuel.
 179 Idem.
 180 Santa Cruz de Juarros.
 181 San Pedro Samuel.
 182 Santa Cruz de Juarros.
 183 Idem.
 184 Cabañas.
 185 Idem.
 186 Villagutierrez.
 187 Idem.
 188 Cotar.
 189 Villagonzalo Pedernales.
 190 Idem.
 191 Idem.
 192 Idem.
 193 Idem.
 194 Idem.
 195 Villayerno Morquillas.
 196 Zumel.
 197 Idem.
 198 Zalduendo.
 199 Idem.
 200 Idem.

Casto Herrera Ortega.
 Andrés Alegre Lázaro.
 Tiburcio Bartolomé Arroyo.
 Ambrosio Andrés Martínez.
 Fermin Garcia Valdivielso.
 Victor Alvillos Martinez.
 Angel Angulo Nebreda.
 Luciano Abad Fernandez.
 Pedro Avila Hernando.
 Francisco Angulo Varona.
 Sebastian Bernabé Diez.
 Gregorio Avila Hernando.
 Celedonio Arribas Gonzalez.
 José Alegre Gonzalez.
 Nicolás Andrés Martínez.
 Pedro Arnaiz Santa Maria.
 Manuel Arnaiz Manzanedo.
 Lucas Alonso Arreba.
 José Anton Santos.
 Eustasio Anton Martin.
 Domingo Anton Martin.
 Antolin Anton Garcia.
 Mariano Anton Martinez.
 Juan Alonso Izquierdo.
 Dámaso Peña Garcia.
 Dámaso Nebreda Varona.
 Cipriano Lara Hernando.
 Andrés Roman Gozalo.
 Modesto Barrio Velasco.

Capacidades.

1 Burgos.
 2 Idem.
 3 Idem.
 4 Idem.
 5 Idem.
 6 Idem.
 7 Idem.
 8 Idem.
 9 Idem.
 10 Idem.
 11 Idem.
 12 Idem.
 13 Idem.
 14 Idem.
 15 Idem.
 16 Idem.
 17 Idem.
 18 Idem.
 19 Idem.
 20 Idem.
 21 Idem.
 22 Idem.
 23 Idem.
 24 Idem.
 25 Idem.
 26 Idem.
 27 Idem.
 28 Idem.
 29 Idem.
 30 Idem.
 31 Idem.
 32 Idem.
 33 Idem.
 34 Idem.
 35 Idem.
 36 Idem.
 37 Idem.
 38 Idem.
 39 Idem.
 40 Idem.
 41 Idem.
 42 Idem.
 43 Idem.
 44 Idem.
 45 Idem.
 46 Idem.
 47 Idem.
 48 Idem.
 49 Idem.
 50 Idem.
 51 Idem.
 52 Idem.
 53 Idem.
 54 Idem.
 55 Idem.
 56 Idem.
 57 Idem.
 58 Idem.
 59 Cardeñadajo.
 60 Idem.
 61 Idem.
 62 Idem.

Francisco Aparicio Ruiz.
 Ramon Aguinaga.
 Zacarias Casado Lopez.
 Nicolás Calvo Manso.
 José Cormenzana Ruiz.
 Felix Cecilia Barbadillo.
 Toribio Caballero Merino.
 Fermin Casado Gomez.
 José Calleja Lozano.
 Antonio Azpiroz.
 Benigno Arce Villegas.
 Pascual Collado Prieto.
 Francisco Regis Cisneros.
 Lucas Carranza Diez.
 Victoriano Calvo.
 Pedro Calleja.
 Santiago Diez y Diez.
 Gregorio Esteban Armiño.
 Lucas Escudero.
 Pedro José Calleja.
 Carlos Echevarrieta.
 Nicolás Espinosa.
 Manuel Elizalde.
 Federico Fernandez Izquierdo.
 Primitivo Fernandez Diez.
 Bernardo Fernandez Cobo Alonso.
 Emilie Gil y Gil.
 Luis Gallo de la Llera.
 Francisco Moreno Arenaga.
 Santiago Moral Minguez.
 Pio de la Morena.
 Saturnino Nieto Alvarez.
 Rafael Ortiz Solórzano.
 Bernardo Porres Bueno.
 Felix Ruiz Patiño.
 Juan José Redondo.
 Francisco Soto de Vega.
 Adolfo Garcia Inés.
 Antonio Guilarte Perez.
 Juan Garcia Martinez del Rincon.
 Isidro Gil Gavilondo.
 Juan Garcia Sierra.
 Julio Garcia de Quevedo.
 Tomás Gimenez Montañana.
 Tomás Gonzalo.
 Toribio Gonzalez de Medina.
 Lucio Martinez.
 Miguel Moral.
 Federico Martinez del Campo.
 Nicanor Martinez Fernandez.
 Segundo de la Morena.
 Modesto Santos Cuñado.
 Federico de Santiago.
 Cayetano Restituto Tejada.
 Angel Tudanca Fernandez.
 José Maria Villalobos.
 Isidoro Viejo.
 Antonio Yarto Rojo.
 Laureano Calvo Pino.
 Julian Rodrigo Calvo.
 Benito Rodrigo Calvo.
 Tomás Rodrigo Calvo.

63 Cardeñadajo.
 64 Idem.
 65 Idem.
 66 Idem.
 67 Las Hormazas.
 68 Idem.
 69 Idem.
 70 Idem.
 71 Idem.
 72 Idem.
 73 Mansilla.
 74 Idem.
 75 Idem.
 76 Idem.
 77 Idem.
 78 Mazuelo de Muñó.
 79 Quintanilla Somuñó.
 80 Idem.
 81 Idem.
 82 Idem.
 83 Idem.
 84 Idem.
 85 Idem.
 86 Santivañez Zarzaguda.
 87 Idem.
 88 Idem.
 89 Idem.
 90 Idem.
 91 Idem.
 92 Viviestre de Muñó.
 93 Idem.
 94 Villayerno Morquillas.
 95 Idem.
 96 Idem.
 97 Idem.
 98 Villorejo.
 99 Idem.
 100 Idem.

Pedro Rodrigo Alonso.
 Juan Rodrigo Alonso.
 Francisco Rodrigo Mansilla.
 Mariano Val Arce.
 Julian Perez Infante.
 Eusebio Perez Ortega.
 Antonio Perez Ortega.
 Juan Martinez Gonzalez.
 Tomás Garcia Bustillo.
 Eduardo Alcalde Delgado.
 Donato Royo Alonso.
 Victor Perez Aparicio.
 Francisco Perez Perez.
 Alejandro Nogal Royo.
 Ignacio Aparicio Miguel.
 Julian Anton Arlanzon.
 Nicolás Pardo Santos.
 Nicolás Benito Delgado.
 Cipriano Benito Redondo.
 Aquilino Bueno Oribe.
 Casto Anton Gonzalez.
 Martin Anton Gonzalez.
 Esteban Azofra Delgado.
 Venancio Garcia Alvarez.
 Juan Fuentes Garcia.
 Sebastian Celada Perez.
 José Casado Herrera.
 Santiago Alvarez Gonzalez.
 Ignacio Alvarez Delgado.
 Gabriel Sendino Saiz.
 Bonifacio Fernandez de la Peña.
 Ezequiel Hortigüela Nieto.
 Blas Garcia Pardo.
 Claudio Arnaiz Martinez.
 Guillermo Castilla Burgos.
 Domingo Delgado Perez.
 Manuel Gonzalez Mata.
 Pedro Gonzalez Perez.
 (Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Santivañez Zarzaguda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su distrito con la dotacion de 200 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales para la asistencia de 10 familias pobres y enfermos transeuntes que se presenten durante el año.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes y documentos que acrediten sus méritos y servicios en esta Alcaldia dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santivañez Zarzaguda 24 de Julio de 1891.—El Alcalde, Dionisio Lopez.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1891-92 estará abierta desde el dia 15 hasta el 30 de Setiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas: la extraordinaria se solicitará del Sr. Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificacion competente, se poseen los conocimientos que comprenda la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus

reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un exámen antes de formalizar la primera matrícula; fe de bautismo ó certificacion de nacimiento debidamente legalizada, y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la primera quincena de Agosto para la época de Setiembre, y en la de Mayo para la de Junio, con sujecion á lo dispuesto en el real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.º de Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada se verificarán durante los meses de Setiembre y Junio.

Los exámenes anticipados del ordinario curso de 1891-92 concedidos por Real orden de 14 de Julio último para los alumnos á quienes en el referido año académico les falte una ó dos asignaturas para acabar sus estudios, se verificarán en la 2.ª quincena del mes de Octubre próximo, previo el abono de la matrícula extraordinaria y además condiciones señaladas en la Real orden mencionada.

El curso dará principio el dia 1.º del mes de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1891.—P. O. del Sr. Director, el Secretario, Juan A. Coderque.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cria.

Se necesita una para criar en casa de los padres del niño.
 Santa Agueda, 14, Burgos. 2